

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, REPRESENTADA POR FIDEL RAMÍREZ ROSALES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, EL MTRO. FRANCISCO RAÚL ÁLVAREZ CÓRDOBA, EN SU CARÁCTER DE INTEGRANTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "LA ENTIDAD" Y "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DE "LA ENTIDAD":

I.1 Que es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, de conformidad con el artículo 24 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

I.2 Que Fidel Ramírez Rosales, Director General de Administración de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 27, fracción XII del Estatuto Orgánico de esta institución.

I.3 Que el Órgano de Gobierno de "**LA ENTIDAD**", en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el día 5 de septiembre de 2017, en su Acuerdo número ACT-OG-SESNA/05/09/2017.03, aprobó por unanimidad el monto de la contraprestación que por concepto de sus servicios recibirán los integrantes del Comité de Participación Ciudadana a partir del 01 de junio del 2017, mismo que estará vigente hasta en tanto el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción decida su modificación, el cual estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de "**LA ENTIDAD**".

I.4 Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de los honorarios de "**EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**", conforme a la partida presupuestal 12101 "Honorarios" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

Asimismo, "**LA ENTIDAD**" manifiesta que cuenta para realizar este contrato de honorarios, con la opinión procedente de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del diverso número 307-A.- 0361 de fecha 15 de febrero de 2021.

I.5 Que este contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2606 al 2615 del Código Civil Federal, 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2020, así como por el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en

materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el dicho órgano de difusión oficial el 12 de julio de 2010, así como sus reformas.

I.6 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **SES170530A9A**.

I.7 Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Viaducto Presidente Miguel Alemán Valdés, número 105, Colonia Escandón sección 1, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, en la Ciudad de México.

II. DE "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS":

II.1 Que de acuerdo con el artículo 113, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Comité de Participación Ciudadana es la instancia colegiada que se integra por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, los cuales son nombrados conforme al procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

II.2 Que es de nacionalidad mexicana, en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, y que cuenta con los conocimientos, y con la experiencia necesarios para prestar el servicio como integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción.

II.3 Que cuenta con la constancia de nombramiento de fecha 29 de septiembre de 2021, expedida por la Comisión de Selección del Sistema Nacional Anticorrupción, que lo acredita como integrante del Comité de Participación Ciudadana por un período de 1 (un) año 4 (cuatro) meses.

II.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: XXXXXXXXXX

II.5 Que de acuerdo con el artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no mantienen relación laboral alguna con "LA ENTIDAD" por virtud de su encargo; no obstante, el vínculo legal con la misma, así como su contraprestación serán establecidos a través del presente contrato de prestación de servicios por honorarios, por lo que no gozan de prestaciones.

II.6 Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, en la Fiscalía General de la República, en un tribunal administrativo o en la Presidencia de la República. Asimismo, manifiesta que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna de las referidas instituciones públicas; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar un conflicto de interés para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

Ahora bien, conforme al artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, manifiesta conocer que como integrante del Comité de Participación Ciudadana está sujeto al régimen de responsabilidades que

Viaducto Presidente Miguel Alemán Valdés, número 105, Colonia Escandón sección 1, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México

determina el artículo 108 Constitucional. Asimismo, conoce que como miembro del Comité de Participación Ciudadana, le son aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información, y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de "LA ENTIDAD" y demás información de carácter reservado y confidencial que utilice en el desempeño de sus servicios.

II.7 Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]

II.8 Que manifiesta su conformidad de que el pago del Impuesto Sobre la Renta que le corresponde como persona física, se efectúe en los términos del Capítulo II, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

DECLARAN "LA ENTIDAD" Y "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", se compromete a participar activamente de las obligaciones y atribuciones que tiene previstas el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, dentro de las cuales destacan las establecidas en los artículos 15 y 21 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades previstas en la Cláusula anterior de manera individual y colegiada, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren en general al Sistema Nacional Anticorrupción.

TERCERA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CUARTA.- "LA ENTIDAD" cubrirá a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" por concepto de honorarios, la cantidad de **\$368,000.00 (Trescientos Sesenta y Ocho Mil Pesos 00/100 M.N.) I.V.A.**, incluido. Dicho importe será pagado en 4 (cuatro) exhibiciones mensuales, la primera por la cantidad de **\$8,000.00 (Ocho Mil Pesos 00/100 M.N.)** y las tres restantes por la cantidad de **\$120,000.00 (Ciento Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.) I.V.A.**, incluido, todas a mes vencido y previa entrega de los comprobantes fiscales correspondientes.

Para efectos de pagos del presente instrumento se considerará por mes promedio el total de 30 días naturales.

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" está de acuerdo en que "LA ENTIDAD" le retendrá de los pagos que reciba por concepto de honorarios, la cantidad que resulte conducente en los términos de las leyes fiscales aplicables.

Viaducto Presidente Miguel Alemán Valdés, número 105, Colonia Escandón sección 1, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México

QUINTA.- El presente contrato tendrá una vigencia de tres (3) meses y dos (2) días, a partir del 29 de septiembre y hasta el 31 de diciembre de 2021.

SEXTA.- “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo, y en general con el Sistema Nacional Anticorrupción.

SÉPTIMA.- “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, o la información que **“LA ENTIDAD”** le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

OCTAVA.- “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

NOVENA.- “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” comunicará a **“LA ENTIDAD”**, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma.

DÉCIMA.- Tomando en consideración que el Comité de Participación Ciudadana se encuentra integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se han destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y elegidos conforme al artículo 18 de dicho ordenamiento jurídico, se advierte entonces el compromiso irrestricto de dar cumplimiento con las atribuciones dispuestas para ese órgano colegiado en el artículo 21 de la Ley de la materia, a saber:

- I. Aprobar sus normas de carácter interno;
- II. Elaborar su programa de trabajo anual;
- III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;
- IV. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Nacional;
- VI. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política nacional y las políticas integrales;
- VII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:
 - a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
 - b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Nacional;

c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los diversos órdenes de gobierno en las materias reguladas por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;

d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncias.

VIII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;

IX. Llevar un registro voluntario de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;

X. Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política nacional, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Nacional;

XI. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;

XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior de la Federación, así como a las entidades de fiscalización superiores locales;

XIII. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador;

XIV. Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe anual del Comité Coordinador;

XV. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes;

XVI. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;

XVII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Nacional, y

XVIII. Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana.

DÉCIMA PRIMERA.- “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” podrá dar por concluido de manera anticipada el presente contrato. En todo caso, **“LA ENTIDAD”** deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados medidos en la cantidad de días del mes de que se trate.

De igual forma, se podrá concluir anticipadamente el contrato, en el caso de que **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** incumpla con las atribuciones previstas en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, o en su caso desempeñe algún empleo, cargo, o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, o cualquier otro empleo que le impida el libre ejercicio para participar activamente de las obligaciones y atribuciones que tiene previstas el Comité de Participación Ciudadana y la Comisión Ejecutiva. En todo caso, **“LA ENTIDAD”** deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados medidos en la cantidad de días del mes de que se trate.

DÉCIMA SEGUNDA.- “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS” no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA TERCERA.- “LA ENTIDAD” no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, así como 2 y 8 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, por lo que **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** no será considerado como trabajador para los efectos legales.

DÉCIMA CUARTA.- “LA ENTIDAD” y **“EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”** aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE POR “LA ENTIDAD” Y “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”, QUE EN EL PRESENTE CONTRATO INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, FIRMAN EL MISMO EN CINCO TANTOS, AL CALCE Y RUBRICAN AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

POR “LA ENTIDAD”



FIDEL RAMÍREZ ROSALES
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA
NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

POR “EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS”



MTRO. FRANCISCO RAÚL ÁLVAREZ CÓRDOBA
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL SISTEMA NACIONAL
ANTICORRUPCIÓN

ÚLTIMA HOJA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, EL MTRO. FRANCISCO RAÚL ÁLVAREZ CÓRDOBA, EN SU CARÁCTER DE INTEGRANTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

